



HONORABLE CAMARA DE SENADORES

ENTRE RIOS

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Salud Pública y Drogadicción ha considerado el proyecto Ley contenido en el Expediente N° 15.552, autoría del Senador Mendez por el que la Provincia de Entre Ríos adhiere a la Ley Nacional N° 27.491 de "Control de Enfermedades Prevenibles por Vacunación", y, por las razones que dará su miembro informante, se aconseja su aprobación en los términos presentados.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA**

**CON FUERZA DE**

**LEY.**

**Artículo 1º.-** Adhiérase la Provincia de Entre Ríos en todos sus términos a la Ley Nacional N° 27.491, que establece la política pública de vacunación como una estrategia sanitaria de interés nacional.

**Artículo 2º.-** Declárese la vacunación como un bien social de interés provincial, siendo su acceso gratuito, equitativo y obligatorio para todos los habitantes de la provincia, conforme a lo establecido en el Calendario Nacional de Vacunación.

**Artículo 3º.-** El Ministerio de Salud de la Provincia, o el organismo que en el futuro lo reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente ley, debiendo coordinar con las autoridades nacionales las acciones necesarias para garantizar la disponibilidad, distribución, aplicación y registro de las vacunas.

**Artículo 4º.-** La autoridad de aplicación deberá implementar campañas de concientización, educación y promoción de la vacunación, articulando con instituciones educativas, organizaciones sociales y medios de comunicación.



HONORABLE CAMARA DE SENADORES

ENTRE RIOS

**Artículo 5º.-** La Provincia integrará sus registros al Registro Federal de Vacunación Nominalizado (NOMIVAC), asegurando la interoperabilidad de los sistemas de información y la trazabilidad de las dosis aplicadas.

**Artículo 6º.-** El incumplimiento injustificado de la vacunación obligatoria podrá generar restricciones en el acceso a trámites administrativos, educativos o sociales, conforme a lo previsto en la Ley Nacional 27.491 y la normativa provincial vigente.

**Artículo 7º.-** Autorizase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 8º.-** De forma.-

PARANA, Sala de Comisiones 25 de Noviembre de 2025.

**COMISIÓN DE SALUD Y DROGADICCIÓN**

MENDEZ, Rubén Hernán

OTAEGUI, Alberto Casiano

BERTHET, Mercelo Fabián

FAVRE, Marcelo Fabián

MIRANDA, Nancy Susana

OLIVA, Martín Héctor

COZZI, Gloria Liliana